

Versión Pública

UT-SIP-048-2022

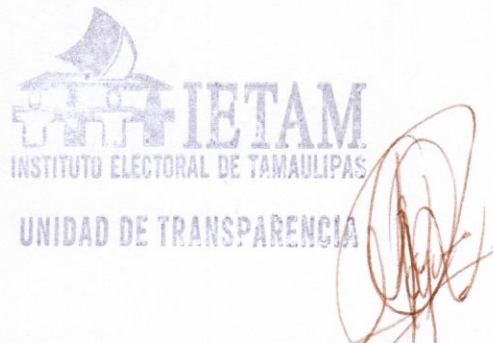
Fecha de clasificación: 13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/36/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/048/2022

Folio: 280527622000049

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 30 de abril de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de 19 de abril del presente año, realizado vía telefónica y capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000049 por el cual solicita de este Instituto:

“Que con motivo de sus actividades tiene comunicación con los presidentes municipales y que le realizan diferentes consultas, siendo las siguientes:

Que con motivo del 30 de abril día del niño, si puede hacer una fiesta a los niños con rifa de regalos.

Si con motivo de la veda electoral se puede hacer o no la fiesta.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/163/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio **DEAJE/068/2022**, la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos Electorales remitió la respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, me permito comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva no tiene competencia para proporcionar dato alguno sobre la información que se establece en la solicitud efectuada por el peticionario, pues si bien, el artículo 16, numeral 4 de la precitada Ley, determina que la información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante, lo cierto es que en esta Área no obran datos acordes a lo planteado por el peticionario, ya que los archivos y documentos que se manejan en esta Dirección, corresponden propiamente a la sustanciación de procedimientos sancionadores y a la tramitación de medios de impugnación, respectivamente.

Asimismo, se puede advertir que lo precisado en la petición, no puede ser calificado como una solicitud de información, pues lo que el solicitante realiza se asemeja como tal a una consulta sobre una permiso o no de la realización de un evento, lo cual evidentemente escapa de las funciones y competencia de esta Dirección Ejecutiva, e incluso de las atribuciones que debiera atender este Instituto Electoral, pues claramente las solicitudes tendrían que versar sobre la información que se enuncia, de manera respectiva, en los artículos

Se testaron 4 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

67 y 72 de la referida Ley de Transparencia en el Estado, sin embargo, en el presente asunto no es así.

Ahora, si bien podría pensarse que al tratarse de una consulta podría ser competencia del Consejo General emitir un pronunciamiento al respecto, lo cierto es que ello tampoco se actualiza en el presente caso, pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el citado órgano colegiado es competente para resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia, no así para resolver sobre el otorgamiento de permisos para la realización de fiestas o eventos de un Ayuntamiento o de cualquier otro ente o dependencia.

Dicho lo anterior, lo conducente es recalcar la imposibilidad que tiene esta Dirección Ejecutiva de atender la presente solicitud, pues como ha quedado demostrado, esta Área no cuenta con la competencia ni las atribuciones legales para dar una respuesta a la información que se precisa en el aludido documento, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos establecidos en el numeral 1, del artículo 151 de la multicitada Ley de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 132 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y, 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por el área, es dable concluir que, se encuentran apegadas a derecho, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

Ahora bien, en relación a los solicitado, es importante establecer lo siguiente, el Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus funciones y/o atribuciones (artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) por lo que no la genera, obtiene, adquiere o transforma, ni cuenta con ella en sus archivos.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior, es de aplicarse el criterio de interpretación 7/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/163/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de abril de 2022

MTRA. MARIA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS ELECTORALES
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
19/04/2022	UT/SIP/048/2022	280527622000049

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, ***se solicita de respuesta con carácter de urgente en un término no mayor de 72 horas.***

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DJ/083/2022

Cd. Victoria Tamaulipas; a 18 de abril del 2022

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

Hago referencia a la llamada recibida en fecha 13 de abril del presente año, al teléfono oficial de la Dirección, por una persona que se identificó como el C.P. [REDACTED], mismo que realizó la siguiente consulta:

Que con motivo de sus actividades tiene comunicación con los Presidentes Municipales y que le realizan diferentes consultas, siendo una de ellas la siguiente:

Que con motivo del 30 de abril día del niño, si pueden hacer una fiesta a los niños con rifas de regalos.

Si con motivo de la veda electoral se puede hacer o no la fiesta.

Proporcionando los siguientes datos de contacto: **Teléfono:** [REDACTED] y **Correo electrónico:** [REDACTED]

Lo anterior se traslada a esa Unidad de Transparencia a efecto de que se proceda conforme corresponda.



ATENTAMENTE

ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

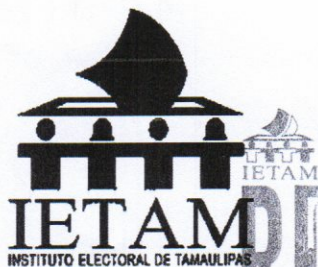
Autorizo:	EHR	
Valido:		
Elaboro:	MMVC	

C.c.p. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se testarán 6 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/068/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 20 de abril de 2022.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE. -**

En atención al Oficio número **UT/163/2022** de fecha 19 de abril de la presente anualidad, con motivo de la solicitud de información de **Folio 280527622000049** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitido a esta Dirección Ejecutiva el mismo día de su presentación, mediante la cual se comunica lo siguiente:

“Que con motivo de sus actividades tiene comunicación con los Presidentes Municipales y que le realizan diferentes consultas, siendo las siguientes:

Que con motivo del 30 de abril día del niño, si pueden hacer una fiesta a los niños con rifas de regalos.

Sí con motivo de la veda electoral se puede hacer o no la fiesta.”

Al respecto, me permito comunicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta Dirección Ejecutiva no tiene competencia para proporcionar dato alguno sobre la información que se establece en la solicitud efectuada por el peticionario, pues si bien, el artículo 16, numeral 4 de la precitada Ley, determina que la información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante, lo cierto es que en esta Área no obran datos acordes a lo planteado por el peticionario, ya que los archivos y documentos que se manejan en esta Dirección, corresponden propiamente a la sustanciación de procedimientos sancionadores y a la tramitación de medios de impugnación, respectivamente.

Asimismo, se puede advertir que lo precisado en la petición, no puede ser calificado como una solicitud de información, pues lo que el solicitante realiza se asemeja como tal a una consulta sobre una permisión o no de la realización de un evento, lo cual evidentemente escapa de las funciones y competencia de esta Dirección Ejecutiva, e incluso de las atribuciones que debiera atender este Instituto Electoral, pues claramente las solicitudes tendrían que versar sobre la información que se enuncia, de manera respectiva, en los artículos 67 y 72 de la referida Ley de Transparencia en el Estado, sin embargo, en el presente asunto no es así.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

OFICIO NÚMERO: DEAJE/068/2022

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ahora, si bien podría pensarse que al tratarse de una consulta podría ser competencia del Consejo General emitir un pronunciamiento al respecto, lo cierto es que ello tampoco se actualiza en el presente caso, pues de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el citado órgano colegiado es competente para resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia, no así para resolver sobre el otorgamiento de permisos para la realización de fiestas o eventos de un Ayuntamiento o de cualquier otro ente o dependencia.

Dicho lo anterior, lo conducente es recalcar la imposibilidad que tiene esta Dirección Ejecutiva de atender la presente solicitud, pues como ha quedado demostrado, esta Área no cuenta con la competencia ni las atribuciones legales para dar una respuesta a la información que se precisa en el aludido documento, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos establecidos en el numeral 1, del artículo 151 de la multicitada Ley de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 132 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y, 42 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. MARÍA CONCEPCIÓN REYES REYES
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICO-ELECTORALES**

